

CG-0006-AGOSTO-2014

ACUERDO DE TRANSICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA LA TRANSICIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE ESTE ÚLTIMO, Y SE DESIGNAN ENCARGADOS DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; ORGANIZACIÓN ELECTORAL; EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL; QUEJAS Y DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL; TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASÍ COMO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CÓMPUTO Y SERVICIOS INFORMÁTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de junio de 2006, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral el Acuerdo número CG-0011-JUN-2006, mediante el cual se nombró a la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte.

2. El día 17 de agosto de 2007, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número CG-0008-AGO-2007, mediante el cual se nombró al Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, Lic. Raúl Magallón Calderón.

3. Mediante Acuerdo CG-0003-ABRIL-2012, de 13 de abril de 2012, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el nombramiento de los Secretarios Técnicos de las Comisiones de Administración y Logística; Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; y de Capacitación Electoral y Educación Cívica: Lic. Idalia Paz y Puente Fernández; P. en D. Florentino Jorge Isaac Armenta Rodríguez; y Profr. Valente de Jesús Salgado Graciano, respectivamente.

4. Mediante Acuerdo número CG-0002-ABRIL-2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur el 13 de abril de 2012, se designó a la Secretaria General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Electoral del

Estado de Baja California Sur, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena.

5. Mediante Acuerdo CG-0011-OCTUBRE-2013, el Consejo General de este Instituto aprobó el nombramiento de los Secretarios Técnicos de las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información así como de Cómputo y Servicios Informáticos: Lic. Sara Flores de la Peña e Ing. Mario Yee Castro, respectivamente.

6. El día 6 de agosto de 2013, los Consejeros Electorales Lenin López Barrera y Valente de Jesús Salgado Cota, dejaron el cargo por conclusión del periodo para el que fueron electos.

7. Desde entonces y hasta el día 29 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, funcionó con tres de los cinco consejeros electorales, integrantes del consejo general. A partir del día siguiente, debido a entrada en vigor de la nueva Ley electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto se debe integrar con 7 consejeros electorales quienes deberán ser electos y removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, encontrándose el proceso de designación en marcha; razón por la cual, el Consejo General del Instituto Estatal de Baja California Sur, actualmente se encuentra conformado por 3 Consejeros Electorales.

8. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo Noveno Transitorio establece:

NOVENO.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. **Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente Transitorio.** El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

9. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene entre sus

finalidades el distribuir la competencia entre la Federación y las entidades federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

10. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, de orden público y observancia general en el territorio nacional, cuyo artículo Tercero Transitorio establece:

TERCERO. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

11. El día 28 de junio de 2014, se aprobó por parte del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en la que se realizó la adecuación de las disposiciones en la materia, de conformidad con las nuevas reglas constitucional y legalmente previstas.

12. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur, vigente a partir del ese mismo día, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

13. Asimismo, dicho ordenamiento establece en sus artículos Segundo y Tercero Transitorios que:

Segundo.- Se abroga la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, expedida en el Decreto 1419, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 52 de fecha 20 de noviembre de 2003; así como sus reformas y adiciones.

Tercero. Se derogan las disposiciones previstas en los Decretos 1839 de fecha 10 de marzo de 2010, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 10 del día 12 de marzo de 2010 y el Decreto 1843 publicado en el Boletín Oficial número 16 Bis de fecha 30 de abril de 2010.

14. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

Artículo 116. (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán

que:

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

20. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

15. Que el artículo 12, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establece que:

Artículo 16. (...)

El Consejero Presidente del Consejo General y los Consejeros Electorales durarán en su encargo siete años, y serán electos y removidos por el Consejo General del Instituto Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV inciso c) de la Constitución General, y el procedimiento establecido en la Ley General.

16. Que el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establece que:

Artículo 23.- *El Secretario Ejecutivo coordina la Junta Estatal Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.*

El Secretario Ejecutivo del Instituto deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, salvo el hecho de haber pertenecido al servicio profesional electoral.

17. El artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establece que:

Artículo 26.- Al frente de cada una de las direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva habrá un Director Ejecutivo o Director de Unidad Técnica, según el caso, quien será nombrado por el Consejo General.

El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de esta Ley.

Los directores ejecutivos o de unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General.

18. Ahora bien, como consecuencia de la publicación del Decreto de fecha 10 de febrero de 2014, relativo a la reforma político-electoral, el nombramiento de los Consejeros Electorales de los organismos públicos electorales locales –OPLES–, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tal y como dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. Dichos nombramientos se realizarán y publicarán el día 01 de octubre de dos mil catorce, en términos de la Convocatoria Pública realizada por el Instituto Nacional Electoral, visible en la siguiente dirección:
<http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/BajaCaliforniaSur.pdf>

20. En fecha 11 de julio de 2014 se realizó consulta al Instituto Nacional Electoral sobre las facultades de actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; en virtud de su actual integración de tres de los siete Consejeros que establece la nueva Ley en vigor; encontrándose vigente el procedimiento de designación de los nuevos consejeros, tal como quedó establecido en los considerandos 18 y 19 del presente acuerdo. Teniendo respuesta mediante oficio INE/DJ/770/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, en el cual, entre otras cosas concluye: ***“Dentro de las facultades que tiene conferidas el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de cuidar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, así como la vigilancia oportuna de la integración y funcionamiento de sus órganos, para tales efectos deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones”.***

...“ En razón de lo anterior, se estima que a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el actual Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, conforme a las facultades que tiene conferidas de dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como el correcto desarrollo de las actividades propias de la función electoral y la continuidad del cumplimiento de las obligaciones encomendadas a través de cada una

de las áreas que integran ese instituto, está facultado para designar a los servidores públicos que fungirán como Encargados de Despacho de la estructura organizacional actualmente prevista, dado que la establecida en la legislación local aplicable hasta el 27 de junio de 2014, no corresponde a lo dispuesto en la Ley Electoral vigente, efectuando una interpretación de las disposiciones aplicables, considerando los criterios gramatical, sistemático y funcional de acuerdo a los establecido en el artículo 4º, párrafo tercero de la referida Ley, y estableciendo que la misma acontece de manera provisional atendiendo a las circunstancias excepcionales, y hasta en tanto no se encuentre integrado en su totalidad el Consejo General".

CONSIDERANDOS

I. Que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur —*vigente a partir del 28 de junio de 2014*—, es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de procedimientos electorales, así como la relación entre el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral.

Además, sus disposiciones son aplicables a las elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, las que se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Para los efectos de la misma, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Por su parte, el artículo 7 del ordenamiento en cita establece que el Instituto Estatal Electoral es el Organismo Público Local en Materia Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de dicha Ley y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito..

III. Que el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establece la estructura organizacional de este último, como sigue:

✓ Un órgano de dirección, que es el Consejo General;

✓ Órganos ejecutivos, que son:

- a) La Presidencia;
- b) La Junta Estatal Ejecutiva;
- c) La Secretaría Ejecutiva;
- d) La Contraloría General; y
- e) Las direcciones que determine esta Ley, que operarán conforme el reglamento interior del Instituto.

✓ Órganos técnicos, que son:

- a) La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- b) La Comisión de Organización Electoral;
- c) La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- d) La Comisión de Quejas y Denuncias, y de Procedimiento Contencioso Electoral; y
- e) La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

✓ Las siguientes Direcciones:

- a) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- d) Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral;
- e) Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- y
- f) Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas;

✓ Órganos desconcentrados, durante el desarrollo del proceso electoral, que son:

- a) Los Consejos Distritales Electorales;
- b) Los Consejos Municipales Electorales; y
- c) Las mesas directivas de casillas.

IV. Que en consecuencia, resulta necesario llevar a cabo la transición de la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral, dado que la establecida en la legislación local vigente hasta el 27 de junio de 2014, no corresponde a la

establecida en la Ley Electoral vigente. Dado lo anterior, se presenta en las siguientes tablas los cambios y modificaciones a esta última:

i. En cuanto al órgano de dirección:

SEGÚN LA LEY ELECTORAL ANTERIOR	SEGÚN LA LEY ELECTORAL VIGENTE Publicación BOGEBCS 28 JUNIO 2014
Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

ii. Respecto a los órganos ejecutivos:

SEGÚN LA LEY ELECTORAL ANTERIOR	SEGÚN LA LEY ELECTORAL VIGENTE Publicación BOGEBCS 28 JUNIO 2014
Consejero Presidente	Presidencia /Consejero Presidente
No se encontraba en la estructura del Instituto	Junta Estatal Ejecutiva
Secretaría General	Secretaría Ejecutiva
No se encontraba en la estructura del Instituto	Contraloría General
No se encontraban en la estructura del Instituto.	Las direcciones que determina la Ley Electoral, que operarán conforme el reglamento interior del Instituto

iii. En cuanto a los órganos técnicos:

SEGÚN LA LEY ELECTORAL ANTERIOR	SEGÚN LA LEY ELECTORAL VIGENTE Publicación BOGEBCS 28 JUNIO 2014
Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral
Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral	Comisión de Organización Electoral
Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas
No se encontraba en la estructura del Instituto	Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral

SEGÚN LA LEY ELECTORAL ANTERIOR	SEGÚN LA LEY ELECTORAL VIGENTE Publicación BOGEBCS 28 JUNIO 2014
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos	Desaparece la figura

iv. Respecto a las Direcciones:

SEGÚN LA LEY ELECTORAL ANTERIOR	SEGÚN LA LEY ELECTORAL VIGENTE Publicación BOGEBCS 28 JUNIO 2014
No existía en la estructura	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
No existía en la estructura	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
No existía en la estructura	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral
No existía en la estructura	Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral
No existía en la estructura	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
No existía en la estructura	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas

v. Órganos desconcentrados

SEGÚN LA LEY ELECTORAL ANTERIOR	SEGÚN LA LEY ELECTORAL VIGENTE Publicación BOGEBCS 28 JUNIO 2014
Comités Distritales Electorales	Consejos Distritales Electorales
Comités Municipales Electorales	Consejos Municipales Electorales
Mesas Directivas de Casilla	Mesas Directivas de Casilla

Es de señalar que de acuerdo a la legislación electoral abrogada, las Comisiones del Instituto ejercían tanto funciones ejecutivas como de vigilancia, esto, a través de su titular y de su Secretario Técnico; a raíz de la entrada en vigor de la nueva ley de la materia, estas funciones fueron separadas, dejando las funciones ejecutivas a las Direcciones Ejecutivas, para ejercerlas a través de su titular, y las de vigilancia, que son encomendadas a las comisiones a través de su Consejero Titular.

V. En razón de lo anterior, y dado que para el correcto desarrollo de las actividades propias de la función electoral y de la inminente necesidad de continuar dando cumplimiento a las obligaciones que cada una de las áreas de este Instituto tiene encomendadas, es necesario el otorgamiento de las facultades de decisión y actuación a éstas últimas, cada una en el ámbito de su respectiva competencia, siempre en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por ello, es menester de esta autoridad el llevar a cabo el nombramiento de los funcionarios electorales que se desempeñarán en el cargo de ENCARGADOS DE DESPACHO de cada una de las áreas señaladas en el Considerando IV (excepto las descritas en el numeral v), dado que se encuentran pendientes por desahogar diversas actividades trascendentes para la continuación de las funciones que nos han sido encomendadas constitucional y legalmente, y sin las cuales, este Instituto no podría operar de manera eficaz y eficiente, tales como: la solicitud de ampliación de presupuesto 2014 derivado del inicio del proceso estatal electoral 2015 en el año en curso; la aprobación del presupuesto de egresos en este año para el 2015 —mismo que ha sido solicitado por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio Circular SF-1133/2014, para su entrega a más tardar el 08 de agosto de 2014—, la revisión de los informes de gastos de los partidos políticos correspondiente al 2013; la propia administración del órgano electoral (que de conformidad con la legislación vigente corresponde al Secretario Ejecutivo y no así al Consejero Presidente como regía en la legislación anterior); entre otras actividades cotidianas, para cuyo cumplimiento se requiere de un funcionario encargado de su debida observancia, por lo que mediante el presente Acuerdo se propone que los nombramientos que se realicen hasta en tanto se lleve a cabo por parte del Consejo General del Instituto una vez integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 12, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado, la ratificación de los nombramientos o la designación de los funcionarios que se desempeñarán como Secretario o Secretaria Ejecutiva; Directores o Directoras Ejecutivas de

Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Educación Cívica y Capacitación Electoral; Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral; Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral; Administración y Finanzas, y de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos.

VI.- De los antecedentes y considerandos anteriores se arriba a la conclusión de que cuando se presenten circunstancias anormales o excepcionales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Por ello resulta procedente, de manera excepcional, que este Consejo General realice de manera temporal el nombramiento de encargados de despacho de la Secretaría Ejecutiva y de Direcciones Ejecutivas del Instituto.

Sirve de base a lo anterior, el contenido de la tesis identificada con la clave S3L120/2001, que a la letra dice:

"LEYES. CONTIENEN HIPOTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur*

(Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”

Este Consejo General propone como Encargada de la Secretaría Ejecutiva, así como Encargados y Encargadas de las Direcciones Ejecutivas y de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos a los siguientes funcionarios, mismos que reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo tercero; 23, párrafo tercero y 26, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con la “Convocatoria para la asignación y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que tendrán elecciones en 2014”:

CARGO PARA EL QUE SE PROPONE	NOMBRE DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA	CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO EN LA ESTRUCTURA
Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva	M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena	Secretaria General
Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte	Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos
Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Lic. Raúl Magallón Calderón	Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral
Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Capacitación Electoral	Profr. Valente de Jesús Salgado Graciano	Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

CARGO PARA EL QUE SE PROPONE	NOMBRE DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA	CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO EN LA ESTRUCTURA
Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral	Lic. Manuel Bojorquez López	Asesor Jurídico A
Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral	Lic. Sara Flores de la Peña	Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Transparencia y Acceso a la Información
Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	Lic. Idalia Paz y Puente Fernández	Secretaria Técnica de la Comisión de Administración
Encargado de Despacho de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos	Ing. Mario Yee Castro	Secretario Técnico de la Comisión Especial de Cómputo y Servicios Informáticos

VII. En virtud de que actualmente el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur se encuentra en periodo de transición respecto de su estructura; los tres Consejeros Electorales que actualmente integran el Consejo General, integraran por esta situación extraordinaria y mientras subsista la misma, la totalidad de las Comisiones del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo tercero; 23, párrafo tercero y 26, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con la "Convocatoria para la asignación y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que tendrán elecciones en 2014", y demás relativos y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la transición de la estructura del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley

Electoral del Estado de Baja California Sur, como se ha establecido en los considerandos III y IV del presente Acuerdo.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos debidamente acreditados ante este Consejo General; asimismo, publíquese en la página de Internet www.ieebcs.org.mx de este Instituto.

Tercero.- Las designaciones objeto del presente acuerdo son temporales en tanto sean designados o ratificados los titulares de las áreas correspondientes por la nueva integración del Consejo General; que tendrá verificativo a partir del primero de octubre del presente año.

Cuarto.- Quedan a salvo los derechos y prestaciones de los trabajadores del Instituto Estatal Electoral, que sean motivo de esta transición.

Quinto.- Procédase a la integración de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Sexto.- Hágase las notificaciones a los funcionarios propuestos.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley Electoral para el Estado, las facultades de administración se transfieren a la encargada de la Secretaría Ejecutiva, en consecuencia, Hágase la entrega de los bienes muebles, inmuebles, cuentas bancarias, obligaciones fiscales, recursos materiales, personales y financieros a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Octavo.- De conformidad con el artículo 25, fracción I, procédase a realizar el cambio de la representación del Instituto Estatal de Baja California Sur, ante las entidades financieras y fiscales.

Noveno.- Intégrese las Comisiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur con los tres Consejeros Electorales que actualmente integran el Consejo General.



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz

Consejero Presidente


Lic. Luis Carlos Cota Rojo
Consejero Electoral


Lic. Adrian Ernesto Moyrón Albáñez
Consejero Electoral


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR


M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

El presente Acuerdo se aprobó unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que integran actualmente el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 21 de agosto de dos mil catorce, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Tesis V/2013

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU INTEGRACIÓN INCIDE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 a 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Instituto Federal Electoral es un órgano autónomo que tiene asignadas las funciones estatales de organizar comicios federales y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad orienten la actividad de la autoridad electoral. En ese contexto, toda vez que el Instituto Federal Electoral es un organismo autónomo al cual, conforme con el orden constitucional, le están asignadas funciones torales para el Estado y la sociedad en general, es necesaria la adecuada integración de su Consejo General, para el cumplimiento de los principios rectores del proceso electivo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-12639/2011.—Actor: Jaime Fernando Cárdenas Gracia.—Autoridades responsables: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras.—30 de noviembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: José Luis Ceballos Daza.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 29 y 30.